46.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Abril de dos mil trece (2013)

Radicado: 20001-33-33-006-2013-00201-00

Acción:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Máximo Sarmiento García
Demandado:	Caja De Sueldo De Retiro De La Policía Nacional-CASUR
Asunto:	Se admite demanda

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia. En consecuencia, conforme al artículo 171 del CPACA se dispone:

1. **Notificar** personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: a la Caja De Sueldos De Retiro De La Policía Nacional-CASUR, representada legalmente por el director (e) general Coronel (r) Gustavo Cañas Cardona, o quien haga sus veces o lo represente (judiciales@casur.gov.co)

- Agente del Ministerio Público, Procuradora 76 Judicial I para asuntos administrativos, delegada ante este Despacho. (procjudam76@procuraduria.gov.co)

- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (buzonjudicial@defensajuridica.gov.co)

2. **Notificar** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA (juriaccion@gmail.com)

3. **Poner a disposición** del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaria de este despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número **424-03002290-9** de la Secretaria de este despacho, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos ($60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. **Correr traslado** de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

6. **Requerir** a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en **falta disciplinaria gravísima.**

7. **Reconocer** personería al Doctor **TEODORO ORTEGA SOTO**, C.C. No. 13.480.007 y TP No. 150.614 del CSJ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO F. OLIVELLA SOLANO
JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 17 ABR. 2013

La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°

Elsie Rodríguez Montaño

G.A.